

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el mismo se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2314

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisando en detalle los supuestos facticos del gestor, al igual que los pedimentos elevados por la parte actora, se observa que además de la prestación pensional predicada en la demanda, solicita igualmente que al haber sido trabajador de la extinta EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM, se declare la ocurrencia de un despido sin justa causa, se ordene el pago de la indemnización derivada de este hecho y la indemnización moratoria regulada en el Decreto 797 de 1949, en consonancia con la Convención Colectiva de Trabajo 1994-1995.

De acuerdo con lo dicho, considera el Juzgado necesaria la vinculación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM, quien actúa por intermedio de su administrador, el CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM, conformado por la FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A.

De igual forma, resulta procedente requerir al PAR TELECOM, a efectos de que aporte con la contestación a la demanda, el expediente administrativo del señor el MILLER SOTO RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.226.742.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

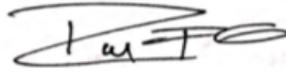
PRIMERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario del extremo pasivo al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM, quien actúa por intermedio de su administrador, el CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM, conformado por la FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM, a través de su administrador, el CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM, conformado por la FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al PAR TELECOM para que al contestar la demanda, allegue copia del expediente administrativo del señor MILLER SOTO RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.226.742.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

CALM

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/09/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria